

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: ICBF EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL MENOR C.A.B.LL.
MADRE: LAURA DANIELA LLANOS VILLANI.
DEMANDADO: JHON STIVEN BONILLA SEGURA.
RAD. 760013110005-2021-00554-00
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2360**

Cali, 18 de noviembre de 2021

Revisada la anterior demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) Atendiendo el principio de lealtad procesal, deberá la parte demandante, informar bajo la gravedad del juramento, las gestiones que ha realizado la señora LAURA DANIELA LLANOS VILLANI con el fin de localizar al demandado JHON STIVEN BONILLA SEGURA, especialmente, en twitter, Instagram, Facebook o cualquier otra red social, amigos y familiares, indicando la información que ha obtenido al respecto (Corte Constitucional sentencia T-818 de 2013 – TSC Sala de Familia sentencia del 11 de junio de 2019 radicado 2019-00049, MP. Dr. Franklin Torres Cabrera).

2) Respecto de la pérdida de la patria potestad, se deberán ampliar suficientemente los hechos del libelo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el abandono del hijo por parte del demandado, indicar si el abandono imputado fue material, moral y afectivo y si fue de manera absoluta o no, o si por el contrario ha habido contacto aunque fuere esporádico, por cualquier medio, entre padre e hijo. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, quien obra en calidad de Defensor de Familia del ICBF – Centro Zonal Suroriental, y en representación de la parte actora.
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cc757bc0e73cc4c9d32de7ce47a84f503f3acfee7a12379d29c982e5129dd6**

Documento generado en 18/11/2021 07:16:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>